

ACUERDO IMPEPAC/CEE/106/2022, QUE PRESENTA LA SECRETARIA EJECUTIVA, AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE INFORMA A LOS PODERES EJECUTIVO Y LEGISLATIVO, AMBOS DEL ESTADO DE MORELOS, EL MONTO TOTAL Y ACTUALIZADO QUE SE REQUIERE PARA EL PAGO DE LA PENSIÓN DEL SERVIDOR PÚBLICO PENSIONADO, JAIME FUENTES PÉREZ, EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO DE FECHA VEINTISÉIS DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDÓS, EN AUTOS DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 75/2021, EMITIDO POR LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN.

ANTECEDENTES

1. ACUERDO IMPEPAC/CEE/109/2020. Mediante **IMPEPAC/CEE/109/2020** de fecha 27 de julio de 2020. se aprueba el anteproyecto anual del presupuesto de egresos, tabulador de sueldos y salarios para el personal de base y eventual. así como la estructura orgánica del instituto morelense de procesos electorales y participación ciudadana, para el ejercicio fiscal 2021. Que en cifras se resume:

Concepto	Solicitado en anteproyecto, acuerdo IMPEPAC/CEE/109/2020, JULIO DE 2020
Gasto Operativo	305,078,373.00
Prerrogativas año ordinario	84,374,763.00
Prerrogativas año electoral	25,818,677.00
Financiamiento actividades de Representación	5,062,486.00
Financiamiento actividades específicas	2,531,243.00
TOTALES	422,865,542.00

2. El Gobierno del estado, el 01 de octubre de 2020 al presentar el paquete económico al Congreso realiza el primer recorte a lo solicitado por el órgano electoral, lo cual se muestra en el siguiente cuadro:

COMPARATIVO DEL ANTEPROYECTO DE PRESUPUESTO DEL IMPEPAC CON LO PRESENTADO POR PARTE DEL GOBIERNO DEL ESTADO AL CONGRESO DEL ESTADO

Concepto	Solicitado en anteproyecto por el IMPEPAC	Presentado por el Gobierno a Congreso	Diferencias
Gasto Operativo	305,078,373.00	165,072,000.00	140,006,373.00
Prerrogativas año ordinario	84,374,763.00	84,374,763.00	-
Prerrogativas año electoral (*)	25,818,677.00	25,312,429.00	506,248.00
Financiamiento actividades de Representación	5,062,486.00	5,062,486.00	-
Financiamiento actividades específicas	2,531,243.00	2,531,243.00	-
TOTALES	422,865,542.00	282,352,921.00	140,512,621.00

(*) Lo descontado en año electoral corresponde a candidatos independientes

3. Con fecha treinta y uno de diciembre del dos mil veinte, fue publicado mediante Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5899, el decreto número mil ciento cinco, mediante el cual se autoriza el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos para el ejercicio fiscal del 01 de enero al 31 de diciembre 2021, siendo que en el mismo y en lo que corresponde al Instituto Morelense de Proceso Electorales y Participación Ciudadana, se advierte:

Anexo 3	
Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana	
Pesos	
Concepto	Importe
Gasto Operativo	62,072,000.00
Prerrogativas a Partidos Políticos (Año Ordinario)	84,374,763.00
Prerrogativas a Partidos Políticos (Año Electoral)	25,312,429.00
Financiamiento por actividades de representación política	5,062,486.00
Financiamiento Público a partidos políticos por Actividades Específicas	2,531,243.00
Total	179,352,921.00

Con lo anterior el Congreso del Estado realiza un segundo recorte al presupuesto solicitado, el cual se muestra en el siguiente cuadro:

COMPARATIVO DEL PRESUPUESTO PRESENTADO POR PARTE DEL GOBIERNO DEL ESTADO CON EL APROBADO POR EL CONGRESO DEL ESTADO

Concepto	Presentado por el Gobierno a Congreso 01/10/2020	Aprobado Congreso 15/12/2020	Diferencia
Gasto Operativo	165,072,000.00	62,072,000.00	103,000,000.00
Prerrogativas año ordinario	84,374,763.00	84,374,763.00	-
Prerrogativas año electoral (*)	25,312,429.00	25,312,429.00	-
Financiamiento actividades de Representación	5,062,486.00	5,062,486.00	-
Financiamiento actividades específicas	2,531,243.00	2,531,243.00	-
TOTALES	282,352,921.00	179,352,921.00	103,000,000.00

En total el monto del recorte realizado a la solicitud de presupuesto es el siguiente:

CUADRO RESUMEN DE RECORTES AL ANTEPROYECTO DE PRESUPUESTO 2021

Concepto	MONTO RECORTADO POR EL GOBIERNO DEL ESTADO	MONTO RECORTADO POR EL CONGRESO DEL ESTADO	TOTAL DE LA DIFERENCIA ENTRE LO SOLICITADO POR EL IMPEPAC Y LO APROBADO POR EL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS
Gasto Operativo	140,006,373.00	103,000,000.00	243,006,373.00
Prerrogativas año electoral (*)	506,248.00	-	506,248.00
TOTALES	140,512,621.00	103,000,000.00	243,512,621.00

(*) Lo descontado en año electoral corresponde a candidatos independientes

4. SESIÓN DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIAMIENTO. El once de enero del año dos mil veintiuno, en sesión extraordinaria de la Comisión Ejecutiva Permanente de Administración y Financiamiento, se aprobó el acuerdo mediante el cual se solicita al Gobierno del

Estado una ampliación presupuestal, para el gasto operativo del Proceso Electoral 2020-2021, del ejercicio fiscal 2021.

5. DISTRIBUCIÓN DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE ESTE ORGANISMO ELECTORAL LOCAL. Con fecha trece de enero del dos mil veintiuno, fue aprobado el acuerdo **IMPEPAC/CEE/024/2021**, mediante el cual se aprueba la distribución del Presupuesto de Egresos de este Organismo electoral Local, Estructura Orgánica, Programa Operativo Anual y Tabulador de Sueldos para el Personal Base y Eventual, para el Ejercicio Fiscal comprendido del 01 de enero al 31 diciembre del año 2021, autorizado mediante decreto número mil ciento cinco, de fecha treinta y uno de diciembre del año dos mil veinte, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5899.

6. DISTRIBUCIÓN DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO DE PARTIDOS POLÍTICOS, 2021. Con fecha trece de enero del dos mil veintiuno, fue aprobado el acuerdo **IMPEPAC/CEE/025/2021**, por el cual se distribuye el financiamiento público asignado a los Partidos Políticos con registro acreditado ante este Órgano Electoral, correspondiente al presupuesto ordinario, actividades específicas, actividades de representación y actividades tendientes a la obtención del voto, para el ejercicio fiscal comprendido del 1 de enero al 31 diciembre de 2021, autorizado mediante decreto número mil ciento cinco de fecha 31 de diciembre del año 2020, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5899.

7. ACUERDO IMPEPAC/CEE/026/2021. En fecha trece de enero de dos mil veintiuno, el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, aprobó el acuerdo **IMPEPAC/CEE/026/2021**, mediante el cual se aprobaron los puntos de acuerdo siguientes:

[...]

PRIMERO. Este Consejo Estatal Electoral es competente para emitir el presente acuerdo.

SEGUNDO. Se aprueba solicitar al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, una ampliación presupuestal para ejercicio fiscal del año 2021; por la cantidad de \$243,512,622.40 (DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS DOCE MIL SEISCIENTOS VEINTIDÓS PESOS 40/100) en términos del ANEXO ÚNICO, que corre agregado al presente acuerdo.

TERCERO. Se instruye al Secretario Ejecutivo, para que en auxilio de las labores de este Consejo Estatal Electoral realice las gestiones conducentes ante el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, para el otorgamiento de la ampliación presupuestal, objeto del presente acuerdo.

CUARTO. Publíquese el presente acuerdo en la página oficial de internet de este Organismo Público Local, en atención al principio de máxima publicidad.

[...]

8. **OFICIO SH/0303/2021.** En fecha veinte de febrero de dos mil veintiuno, se recibió en la oficialía de partes de este Instituto Electoral Local, el oficio **SH/0303/2021**, mediante el cual informo autorizó una ampliación presupuestal por la cantidad de \$75,534,642.53 (**Setenta y cinco millones quinientos treinta y cuatro mil seiscientos cuarenta y dos pesos 53/100**), diverso que señala que dicho recurso se otorga con la finalidad de que sean utilizados para los gastos operativos relacionados con el proceso electoral 2020-2021.

9. **PRIMERA DISTRIBUCIÓN DE LA AMPLIACIÓN PRESUPUESTAL.** En fecha veintiséis de febrero del año dos mil veintiuno, el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, aprobó el acuerdo **IMPEPAC/CEE/110/2021**, mediante el cual se aprobó la propuesta de distribución de la ampliación presupuestal otorgada mediante oficio **SH/0303/2021**, por el Gobierno del Estado de Morelos.

10. El ciudadano **Jaime Fuentes Pérez**, laboró como Encargado de Despacho de la Dirección Ejecutiva de Administración y Financiamiento en este Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, ingresando el 27 de abril de 2018.

11. **DECRETO NÚMERO MIL NOVENTA Y CINCO.** En fecha treinta uno de marzo de dos mil veintiuno, fue publicado el decreto número **mil noventa y cinco**, mediante el cual se concedió la pensión por invalidez del ciudadano **Jaime Fuentes Pérez**, publicada en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número **5929, sexta época**.

12. **OFICIO SH/0582/2021.** En fecha siete de mayo de dos mil veintiuno, se recibió en la oficialía de partes de este Instituto Electoral Local, el oficio **SH/0582/2021**, mediante el cual informo autorizó una ampliación presupuestal por la cantidad de \$15,500,000.00 (**Quince millones quinientos mil pesos 00/100**), mismo que precisa que dicha ampliación se otorgó en aras de colaborar con la jornada

electoral y se autorizan con la finalidad de que serán utilizados para dar continuidad a la organización del proceso electoral 2020-2021.

13. SEGUNDA DISTRIBUCIÓN DE LA AMPLIACIÓN PRESUPUESTAL. En fecha nueve de mayo del año dos mil veintiuno, el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, aprobó el acuerdo **IMPEPAC/CEE/280/2021**, mediante el cual se aprobó la propuesta de distribución de la ampliación presupuestal otorgada mediante oficio **SH/0582/2021**, por el Gobierno del Estado de Morelos.

14. CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 75/2021. En fecha diez de junio de dos mil veintiuno, el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, por conducto de su Consejera Presidenta, promovió una controversia constitucional, en contra del siguiente acto:

[...]

IV. Acto cuya invalidez se reclama y el medio oficial en que se publicó. La aprobación, por la por el Congreso del Estado de Morelos, la promulgación y publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano del Gobierno del Estado de Morelos, del DECRETO NÚMERO MIL NOVENTA Y CINCO.- Por el que se concede pensión por invalidez al C. Jaime Fuentes Pérez en específico el artículo 2º, mismo que a la letra dice:

"ARTÍCULO 2º- La cuota mensual de la pensión decretada deberá cubrirse a razón del 59% del último salario que el trabajador venía percibiendo hasta antes de la invalidez de conformidad con el artículo 60, fracción II último párrafo de la Ley del Servicio Civil del Estado; por el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, a partir del día siguiente en el que quede firme la determinación de invalidez. Dependencia que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida destinada para pensiones. cumpliendo con lo que disponen los artículos 55 y 60, fracción II de la Ley del Servicio Civil del Estado."

[...]

15. AMPARO 1032/2021. En fecha de treinta de agosto de dos mil veintiuno, el Juzgado Séptimo del Decimoctavo Circuito Judicial Federal, admitió la demanda de amparo interpuesta por el ciudadano **Jaime Fuentes Pérez**, misma que fue radicada con el número de expediente **1032/2021**.

16. El dieciséis de diciembre de dos mil veintiuno, se notificó a este Instituto Electoral Local, a la Consejera Presidenta, a la Comisión Ejecutiva Permanente de

ACUERDO IMPEPAC/CEE/106/2022, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA, AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE INFORMA A LOS PODERES EJECUTIVO Y LEGISLATIVO, AMBOS DEL ESTADO DE MORELOS, EL MONTO TOTAL Y ACTUALIZADO QUE SE REQUIERE PARA EL PAGO DE LA PENSIÓN DEL SERVIDOR PÚBLICO PENSIONADO, JAIME FUENTES PÉREZ, EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO DE FECHA VEINTISÉIS DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDÓS, EN AUTOS DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 75/2021, EMITIDO POR LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. ✓

Administración y Financiamiento, al Secretario Ejecutivo, y a la Directora Ejecutiva de Administración y Financiamiento, todos del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, mediante los oficios **37838/2021**, **37839/2021**, **37840/2021**, **37841/2021** e **37842/2021**, respectivamente, la resolución emitida en el incidente de suspensión derivado del juicio de amparo **1032/2021**, en el cual determino lo siguiente:

[...]

Visto, para resolver los autos del incidente de suspensión derivado del juicio de amparo 1032/2021, promovido por Jaime Fuentes Pérez, por su propio derecho, contra actos del **Congreso del Estado de Morelos y otras autoridades**; y

Resultando

Primero. En cumplimiento a lo ordenado en el expediente principal, mediante acuerdo de siete de diciembre de dos mil veintiuno, se ordenó la apertura del presente incidente de suspensión relativo al juicio de amparo 1032/2021, promovido por Jaime Fuentes Pérez, por su propio derecho, contra actos del **Congreso del Estado de Morelos y otras autoridades**.

Segundo. En esta fecha, se tuvieron por recibidos los informes previos rendidos por:

Congreso del Estado de Morelos.

Consejeros Electorales del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana,

Consejera Presidenta por si, y en representación del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

Directora Ejecutiva de Administración y Financiamiento del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

Por lo que ahora es procedente resolver sobre la suspensión definitiva de los actos reclamados, respecto de las citadas autoridades responsables al tenor del siguiente:

Considerando

Primero. Precisión del acto. El quejoso Jaime Fuentes Pérez, por propio derecho, solicitó la suspensión definitiva contra los actos que reclama de la Congreso del Estado de Morelos y otras autoridades, los cuales se hacen consistir en:

"La negativa del pago de mi decreto de pensión, número mil noventa y cinco, en los términos ordenados en el artículo 2 de dicho instrumento..."

Segundo. Negativa de la suspensión. La autoridad responsable **Congreso del Estado de Morelos**, al rendir su informe previo, **negó** la existencia del acto reclamado y preciso que no es facultad del citado Congreso proporcionar recursos económicos a las autoridades señaladas en el escrito inicial de demanda.

Asimismo, refiere que para el caso de que la autoridad señalada como responsable **Instituto Morelense de Procesos Electorales Participación y Ciudadana**, necesitara una ampliación presupuestal para el pago de la pensión del quejoso, será el Poder Ejecutivo del Estado quien deberá de solicitarlo al Congreso del Estado de Morelos, en virtud de que el Poder Legislativo no puede aprobar una solicitud sin que el Poder Ejecutivo lo solicite, lo anterior, e (sic) conformidad con el artículo 40 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Morelos y sin que a la fecha, el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos haya solicitado ña (sic) ampliación presupuestal, por lo que una vez que la solicite, estaría en posibilidades de realizar el proceso legislativo, de ampliar o no el presupuesto.

Por su parte, el solicitante de amparo no aportó ninguna prueba apta para desvirtuar tal negativa, lo que a él correspondía, dado el sentido del informe rendido por la mencionada autoridad responsable, lo que como ya se dijo, no hizo.

En consecuencia, al considerarse todos los elementos y datos recabados durante la tramitación del presente incidente de suspensión, lo que procede es **negar la suspensión definitiva** por falta de acto sobre el cual decretarla.

Sirve de apoyo a lo anterior, la tesis de jurisprudencia número 1008, publicada en la página 1630, de la Segunda Parte, Salas y Tesis Comunes del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, 1917-1988, que dice:

"INFORME PREVIO.- Debe tenerse como cierto si no existen pruebas contra lo que en él se afirma, y consecuentemente, negarse la suspensión si se negó la existencia del acto reclamado, a no ser que en la audiencia se rindan pruebas en contrario".

Tercero. Concesión de la Suspensión. Por otra parte, las autoridades responsables:

Consejeros Electorales del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

Consejera Presidenta por si, y en representación del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

Directora Ejecutiva de Administración y Financiamiento del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

Aceptaron la existencia del acto consistente en *la negativa del pago del decreto de pensión, número mil noventa y cinco, en los términos ordenados en el artículo 2 de dicho instrumento, a la parte quejosa.*

Por tanto, con fundamento en lo dispuesto por el artículo **128** y **147**, de la Ley de Amparo, **se concede la suspensión definitiva** para el efecto de que las autoridades responsables tomen las medidas necesarias a efecto de que se **efectúen los pagos de la pensión** que le fue **otorgada al quejoso** Jaime Fuente Pérez, en los términos en que se otorgó dicho beneficio, mediante decreto número mil noventa y cinco, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" con fecha treinta y uno de marzo de dos mil veintiuno; lo anterior, hasta en tanto reciba la ejecutoria de amparo que se dicte en el cuaderno principal.

Máxime, que el artículo **147** de la Ley de Amparo, establece la posibilidad de reestablecer al quejoso en el goce del derecho violado mientras se dicte sentencia ejecutoriada en el juicio de amparo.

De igual forma dicha medida, se otorga tomando en consideración las manifestaciones, bajo protesta de decir verdad del quejoso en su demanda de amparo, así como la documental exhibida por el mismo, consistente en el decreto número mil noventa y cinco, publicado en el Periódico Oficial Tierra y Libertad con fecha treinta y uno de marzo de dos mil veintiuno, del que se advierte que se concedió la pensión a razón del cincuenta y nueve por ciento (59%), del último salario que percibió el quejoso, quedando a cargo del citado pago, el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, con lo cual, acredita el interés suspensional que le asiste para obtener la suspensión de los actos reclamados en los términos de descritos.

Ello es así pues el caso se actualizan los requisitos previstos por el artículo **128**, de la Ley de Amparo, por lo que procede suspender la ejecución de los efectos del acto reclamado por concurrir los requisitos que establece dicho precepto, esto es: a) La solicitó la parte agraviada; y b) Con tal otorgamiento no se contravienen disposiciones de orden público, ni se sigue perjuicio al interés social; y.

Atento lo dispuesto por el artículo 136 de la Ley de Amparo esta medida cautelar que se concede surte efectos de inmediato.

Tiene aplicación al caso, la jurisprudencia del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en la página doscientos sesenta y ocho, tomo XIII, Novena Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, que a la letra dice:

"SUSPENSION PROVISIONAL. SURTE SUS EFECTOS DESDE LUEGO, SIN QUE PARA ELLO SE REQUIERA DE LA EXHIBICIÓN DE LA GARANTÍA RESPECTIVA. De la interpretación armónica de lo dispuesto en los artículos 125, 130 y 139 de la Ley de Amparo, que regulan lo relativo a la suspensión provisional y definitiva de los actos reclamados, y a la garantía que el quejoso debe otorgar en los casos en que aquellas sean procedentes para reparar el daño a indemnizar los perjuicios que se pueden ocasionar al tercero perjudicado si no se obtiene sentencia favorable en el juicio de amparo, y atendiendo a la naturaleza, objeto, requisitos de procedencia y efectividad de la medida cautelar de que se trata, así como al principio general de derecho que se refiere a que donde existe la misma razón debe existir la misma disposición, se arriba a la conclusión de que respecto a la suspensión provisional que se puede decretar con la sola presentación de la demanda, cuando exista peligro inminente de que se ejecute el acto reclamado con notorios perjuicios para el quejoso, tomando el Juez de Distrito las medidas que estime convenientes para que no se defrauden derechos de tercero, y a virtud de la cual se ordena mantener las cosas en el estado que guardan hasta en tanto se notifique a la autoridad responsable la resolución que se dicte sobre la suspensión definitiva, surte sus efectos, al igual que ésta, inmediatamente después de que se concede y no hasta que se exhiba la garantía fijada, porque de lo contrario no se cumpliría con su finalidad, que es la de evitar al quejoso perjuicios de difícil reparación. Además, debe tomarse en cuenta que ante el reciente conocimiento de los actos reclamados, el quejoso está menos prevenido que cuando se trata de la suspensión definitiva, y si esta surte sus efectos desde luego, aun cuando no se exhiba la garantía exigida, lo mismo debe considerarse, por mayoría de razón, tratándose de la suspensión provisional, sin que ello implique que de no exhibirse garantía deje de surtir efectos dicha suspensión."

Lo anterior, sin que pasen desapercibidas las manifestaciones de la autoridad responsable **Consejera Presidenta por sí, y en representación del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana**, consistentes en que mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/560/2021, aprobó solicitar una ampliación presupuestal al Congreso Local y al Gobierno de Estado de Morelos, el cual fue remitido por la Secretaria

Particular de la Jefatura de la Oficina de la Gubernatura del Estado, a la Coordinación de Programación y Presupuesto de la Secretaría de Hacienda del Estado de Morelos, el que determinó que por el momento no era procedente la ampliación presupuestal solicitada por el **Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana**.

Sin embargo, el **Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana**, es el encargado de tomar las medidas necesarias para garantizar el pago completo de la pensión por invalidez otorgada a Jaime Fuente Pérez mediante decreto número mil noventa y cinco, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" con fecha treinta y uno de marzo de dos mil veintiuno, la cual quedó a cargo del Instituto de referencia.

Cuarto. Diferimiento. En relación con la autoridad responsable, **Gobernador del Estado de Morelos**, no es posible celebrar la presente audiencia, en virtud de que se encuentra transcurriendo el término concedido a las mismas a fin de que rinda su informe previo, tal como se desprende de los acuses de recibo del memorial donde se le solicitó el mismo.

Consecuentemente, se difiere la audiencia incidental por lo que respecta a las autoridades antes señaladas, fijándose las **once horas con veinticinco minutos del veinte de diciembre de dos mil veintiuno**, para su continuación.

Finalmente, con fundamento en el artículo 3 de la Ley de Amparo, la presente determinación se registra en el Sistema Integral de Seguimiento de Expedientes (SISE), con el nombre: **"INCIDENTE. NIEGA Y CONCEDE SUSPENSION DEFINITIVA"**.

Por lo expuesto y fundado, con apoyo además en los artículos 130, 131, 132, 136, 138, 144 y 146 de la Ley de Amparo, se:

Resuelve

Primero. Se **niega** la suspensión definitiva a Jaime Fuente Pérez, contra los actos que reclama de las autoridades señaladas como responsables, por los motivos expuestos en el considerando segundo de la presente interlocutoria.

Segundo. Se **concede** la suspensión definitiva a Jaime Fuente Pérez, por lo que hace a los actos y autoridades, así como para los efectos citados en el tercer considerando de esta resolución.

Tercero. Se **difiere** la audiencia incidental por lo que respecta a la autoridad responsable precisada en el considerando cuarto de esta resolución.

Notifíquese.

[...]

17. **ACUERDO IMPEPAC/CEE/050/2022.** En fecha veintiocho de febrero de dos mil veintidós, el Consejo Estatal Electoral aprobó el acuerdo **IMPEPAC/CEE/050/2022**, a través del cual se reanudó la conformación, integración y vigencia de las Comisiones Ejecutivas Permanentes y Temporales de este Órgano Electoral Local, en términos de lo establecido mediante el similar **IMPEPAC/CEE/269/2021**.

Derivado de lo anterior, la Comisión Ejecutiva Permanente de Administración y Financiamiento quedó conformada de la siguiente manera:

COMISION EJECUTIVA PERMANENTE	INTEGRANTES	PRESIDENTE DE LA COMISION
DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIAMIENTO	Mtra. Elizabeth Martínez Gutiérrez	Mtra. Elizabeth Martínez Gutiérrez
	Mtra. Isabel Guadarrama Bustamante	
	Mtro. Pedro Gregorio Alvarado Ramos.	

18. **RESOLUCIÓN EMITIDA EN LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 75/2021.** En fecha cuatro de abril de dos mil veintidós, mediante oficio 2926/2022, se notificó a este Instituto Electoral Local, la resolución de fecha ocho de diciembre de dos mil veintiuno, emitida en la controversia constitucional **75/2021**, mediante la cual, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, determino lo siguiente:

[...]

SE RESUELVE:

PRIMERO. Es procedente y fundada la presente controversia constitucional.

SEGUNDO. Se declara la invalidez parcial del Decreto número mil noventa y cinco publicado el treinta y uno de marzo de dos mil veintiuno en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", para los efectos precisados en la parte final del considerando último de esta sentencia.

[...]

19. **ACUERDO DE VEINTISÉIS DE ABRIL DE DOS MIL VEINTISÉIS.** Mediante acuerdo de fecha veintiséis de abril de dos mil veintidós, emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, emitido en la controversia constitucional **75/2021**, mismo que

ACUERDO IMPEPAC/CEE/106/2022, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA, AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE INFORMA A LOS PODERES EJECUTIVO Y LEGISLATIVO, AMBOS DEL ESTADO DE MORELOS, EL MONTO TOTAL Y ACTUALIZADO QUE SE REQUIERE PARA EL PAGO DE LA PENSIÓN DEL SERVIDOR PÚBLICO PENSIONADO, JAIME FUENTES PÉREZ, EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO DE FECHA VEINTISÉIS DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDÓS, EN AUTOS DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 75/2021, EMITIDO POR LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN.

fue notificado el cuatro de mayo del año en curso, en el domicilio señalado en la Controversia Constitucional referida para oír y recibir notificaciones, ubicado en la Ciudad de México, mediante el cual, requirió lo siguiente:

[...]

a) El **Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana** deberá informar a los Poderes Ejecutivo y Legislativo estatal **el monto total y actualizado que se requiere para el pago de la pensión del servidor público pensionado, al que éste medio de control constitucional se refiere**, debiendo remitirlo a las referidas autoridades vinculadas en un plazo de diez días hábiles, contado a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente acuerdo.

b) El **Poder Legislativo del Estado de Morelos** contará con el mismo plazo de **diez días hábiles** contado a partir de la legal notificación del informe al que se refiere el punto que antecede, para la **autorización de la partida presupuestal correspondiente**, sin menoscabo de que la ministración de los recursos se realice por medio del Poder Ejecutivo, y dentro de ese mismo plazo de diez días hábiles, el Poder Legislativo local deberá notificar de la citada determinación, en la vía legal que corresponda, al Poder Ejecutivo. Asimismo, es indispensable que realice las gestiones necesarias para emitir el Decreto que declare la invalidez del diverso **mil noventa y cinco (1095)**, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5929, de fecha treinta y uno de marzo de dos mil veintiuno y realice los actos necesarios para su publicación ante el Poder Ejecutivo local.

c) Una vez notificado el **Poder Ejecutivo del Estado de Morelos** en términos del punto anterior, contará con un plazo de **diez días hábiles** para llevar a cabo **las gestiones hacendarias conducentes y deberá remitir ante este Alto Tribunal, el o los comprobantes y transferencias de los recursos económicos en favor del Poder Judicial del Estado de Morelos**, los cuales deberán ser suficientes para cumplir con el pago del Decreto jubilatorio al que se refiere la presente ejecutoria.

[...]

20. OFICIO IMPEPAC/DEAF/153/2022. En fecha dieciséis de mayo de dos mil veintidós, en alcance al oficio **IMPEPAC/DEAF/143/2022** de fecha nueve de mayo del año en curso, la Directora Ejecutiva de Administración y Financiamiento, remitió al Secretario Ejecutivo, el oficio **IMPEPAC/DEAF/153/2022**, mediante el cual informo que el monto de la pensión del ciudadano Jaime Fuentes Pérez asciende a la cantidad de \$1,253,883.81 (**Un millón doscientos cincuenta y tres mil ochocientos ochenta y tres pesos 81/100 M. N.**), mismo que incluye la fecha de su determinación hasta la conclusión del ejercicio dos mil veintidós, señalando a su vez, que este Órgano electoral ha financiado la cantidad de \$236,242.96

(doscientos treinta y seis mil doscientos cuarenta y dos pesos 96/100M. N.), monto que abarca los pagos correspondientes al mes de diciembre del año 2021 y de enero a abril de 2022.

CONSIDERANDOS

I. COMPETENCIA. De conformidad con lo establecido en los artículos 41, fracción V, Apartados B y C, y el artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a), b) y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, párrafo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; así como, el numeral 63 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; en el ámbito nacional y local respectivamente, tendrán a su cargo la organización de las elecciones y de participación ciudadana, bajo la premisa de que en el ejercicio de la función electoral serán principios rectores el de constitucionalidad, certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, equidad, objetividad, definitividad, profesionalismo, máxima publicidad, y destacando el de paridad de género.

De acuerdo con el numeral 23, fracción V, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, establece que la organización de las elecciones, es una función estatal que se realiza a través del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por tanto, el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, ejercerá las funciones en las siguientes materias:

1. Derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y Partidos Políticos;
2. Educación cívica;
3. Preparación de la jornada electoral;
4. Impresión de documentos y la producción de materiales electorales;
5. Escrutinios y cómputos en los términos que señale la Ley;
6. Declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales;
7. Cómputo de la elección del Titular del Poder Ejecutivo;
8. Resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral, y conteos rápidos, conforme a los lineamientos establecidos;
9. Organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local;
10. Todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral; y
11. Las que determine la normatividad correspondiente.

II. Por otra parte, los numerales 116, segundo párrafo, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 99 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 63, 69 fracción I y 71 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; establecen que el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones y contará con un órgano de dirección superior y deliberación denominado Consejo Estatal Electoral, integrado por un Consejero Presidente y seis Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto; por un Secretario Ejecutivo y un representante por cada partido político con registro o coalición que concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz, siendo responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.

III. Dispone el ordinal 41, Apartado B, incisos a) y b), de la Constitución Federal que corresponde al Instituto Nacional Electoral de conformidad con lo establece dicho ordenamiento legal y la normativa electoral, la atención de las siguientes materias:

- La capacitación electoral;
- La geografía electoral, así como el diseño y determinación de los distritos electorales y división del territorio en secciones electorales;
- El padrón y la lista de electores;
- La ubicación de las casillas y la designación de los funcionarios de sus mesas directivas;
- Las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral; conteos rápidos; impresión de documentos y producción de materiales electorales;
- La fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos y candidatos, y
- Las demás que determine la ley.

IV. Así mismo, el artículo 32 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, en el segundo párrafo, señala que el Congreso del Estado a más tardar el 1 de octubre de cada año, recibirá la Iniciativa de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado, para el Ejercicio Fiscal siguiente, así como las Iniciativas de Ley de Ingresos del Estado y de los Municipios, para su examen, discusión y aprobación, motivo por el que el anteproyecto de presupuesto de egresos, que contiene el Tabulador de Sueldos y Salarios del personal de esta institución, así como la estructura orgánica, del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, propuestos para el ejercicio fiscal del 2022, deberán remitirse por conducto de la Consejera Presidente del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, al Titular del Poder Ejecutivo del

Estado de Morelos, únicamente para su incorporación en el Presupuesto de Egreso del Gobierno del Estado, por lo que este no podrá sufrir modificación alguna, tomando en consideración el criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la sentencia de fecha diecisiete de enero de dos mil dieciocho, dentro del expediente identificado como SUP-JE-1/2018, respecto al marco normativo para la integración y aprobación presupuestal, en el que se señala que el Titular del Poder Ejecutivo, se limita a incluir en el paquete presupuestal el proyecto formulado por el respectivo órgano, a efecto de remitirlo para su análisis conjunto y aprobación a la Legislatura, sin que pueda realizar modificaciones pues, de hacerlas, ejercería un control de cuestiones presupuestarias que excede su ámbito de atribuciones, para su aprobación en su caso por parte del Congreso del Estado, de acuerdo a lo establecido por los artículos 78, fracción XIX y 79, fracción II, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Morelos. Sirve de criterio orientador las Tesis XV/2017 y VIII/2018, emitidas por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro y texto es del tenor siguiente:

ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES ELECTORALES. EL RESPETO A LA AUTONOMÍA DE GESTIÓN PRESUPUESTAL GARANTIZA LA INDEPENDENCIA DE LA FUNCIÓN ELECTORAL (LEGISLACIÓN DE VERACRUZ).

De la interpretación de los artículos 41, Base V, Apartados A, y C, 116 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 154, 158, 159 del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y 111, fracción VIII, del Código Electoral de esa entidad federativa, se desprende que la autonomía de la gestión presupuestal de los organismos públicos locales electorales debe regir como principio fundamental para hacer efectiva la independencia de su función, de tal forma que la obtención de recursos se realice únicamente de conformidad con los mecanismos normativos establecidos, sin sujetarse a limitaciones de otros poderes al no existir disposición jurídica que permita al ejecutivo del Estado apartarse de la propuesta original del proyecto de presupuesto de egreso presentado por el organismo electoral. Lo anterior, en razón de que la Constitución Federal ordena a los poderes estatales garantizar las condiciones necesarias a fin de que los órganos públicos electorales estatales rijan su actuar con independencia, lo que se logra al dotarles, a través del presupuesto de egresos, de recursos públicos necesarios para su adecuada función.

TRIBUNALES ELECTORALES LOCALES. EL GOBERNADOR DEBE INCLUIR EN LA PROPUESTA DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO, EL ANTEPROYECTO DE

PRESUPUESTO ANUAL PRESENTADO POR EL ÓRGANO DE JUSTICIA ELECTORAL (LEGISLACIÓN DE MORELOS Y SIMILARES).

De lo establecido en los artículos 14, 16, 17 y 41, segundo párrafo, Base VI, 99, décimo párrafo y 116, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como 5, 105 y 106 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 23, 32, inciso c), 70 y 108 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 136, 137, 146, fracciones V y VI, y 152 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de ese Estado, se desprende que el tribunal electoral del Estado es un órgano autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, al cual se le reconoce entre sus atribuciones, administrar sus recursos, sin la injerencia de algún órgano externo, y, de forma particular, elaborar su anteproyecto de presupuesto, atendiendo a sus propias necesidades y requerimientos. En ese sentido, la atribución de integrar el proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado de cada ejercicio, de ninguna manera conlleva que el Gobernador pueda alterar o modificar la propuesta original del proyecto presentado por el órgano de justicia electoral, pues ello, en su caso, corresponde al Congreso del Estado lo cual deberá realizar atendiendo a los principios de eficacia y eficiencia del gasto público, y en armonía con el resto de valores tutelados por el texto constitucional.

Expuesto lo anterior conviene precisarse que, el artículo 32, párrafo décimo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, dispone que para el caso de que el Congreso dejare de aprobar, en los términos de esta Constitución, las Leyes de Ingresos del Estado o de los Municipios, así como el Presupuesto de Egresos del Estado, continuarán rigiendo las Leyes de Ingresos y el Presupuesto de Egresos aprobados para el ejercicio fiscal del año anterior, hasta en tanto éstos se aprueben. En todo caso, las Leyes de Ingresos y Presupuesto de Egresos deberán respetar las bases previstas en el artículo 131 de esta Constitución y en las leyes que en la materia expida el Poder Legislativo del Estado. En este caso, si en el Presupuesto de Egresos del Estado hubiese recursos aprobados por ser año electoral, se entenderá que sólo se autorizan recursos referentes al último año en el que no hubo elecciones, para el normal funcionamiento de las instituciones electorales y partidos políticos. Asimismo, en caso de que en la Ley de Ingresos del Estado o en las Leyes de Ingresos Municipales correspondientes al ejercicio fiscal del año anterior se hubiesen autorizado montos de endeudamiento y, en su caso, la contratación de empréstitos, dichas autorizaciones no se considerarán renovadas.

V. Así mismo, el precepto legal 126, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, refiere que no podrá hacerse pago alguno que no esté comprendido en el Presupuesto o determinado por la ley posterior.

VI. Por su parte, el numeral 82 de la Constitución Local, en la parte que interesa determina que el pago de las retribuciones señaladas en el presupuesto se hará con equidad a todos los servidores públicos del Estado y deberán sujetarse a las bases previstas en el artículo 131 de dicho ordenamiento legal, siendo obligación del Consejo Estatal Electoral vigilar el cumplimiento de ese principio.

Asimismo, dispone el numeral de referencia que el Congreso del Estado, al aprobar el Presupuesto de Egresos, no podrá dejar de señalar la retribución que corresponda a un empleo que esté establecido por la ley, y en caso de que por cualquier circunstancia se omita fijar dicha remuneración, se entenderá señalada la que hubiere tenido fijada en el Presupuesto anterior o en la ley que estableció el empleo.

De igual manera señala en la parte de interesa, que los organismos públicos autónomos establecidos por la Constitución Local, que ejerzan recursos del Presupuesto de Egresos del Estado, deberán incluir dentro de su proyecto de presupuesto, los tabuladores desglosados de las remuneraciones que se propone perciban sus servidores públicos.

VII. Además, el numeral 83, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, determina que no se hará ningún gasto que no esté comprendido en el Presupuesto o autorizado por el Congreso. La infracción de este artículo constituye en responsable a la Autoridad que ordene el gasto y al empleado que lo ejecute.

VIII. Que de conformidad con el dispositivo legal 63 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, se crea el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, como Organismo Constitucional Autónomo, que cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio, que goza de autonomía en su funcionamiento, independencia en sus decisiones, de carácter permanente, teniendo su sede en la ciudad de Cuernavaca, capital del Estado. Como depositario de la autoridad electoral, tiene a su cargo las elecciones locales ordinarias, extraordinarias y los procedimientos de participación ciudadana. En el ámbito de su competencia, garantiza la correcta aplicación de las normas electorales. Se rige por las disposiciones que se establecen en la Constitución Federal, la Constitución, la normativa y el presente Código, bajo los principios electorales de constitucionalidad, certeza, legalidad,

independencia, imparcialidad, equidad, objetividad, definitividad, profesionalismo, máxima publicidad y paridad de género.

IX. Por su parte el dispositivo legal 65 del código electoral, determina que son fines del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, los que a continuación se detallan:

- Contribuir al desarrollo de la vida democrática y coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura política;
- Consolidar el régimen de partidos políticos;
- Garantizar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones;
- Asegurar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los ayuntamientos del Estado y, en su caso, los procesos de participación ciudadana, y
- Promover la participación ciudadana en la emisión del sufragio y velar por la autenticidad y efectividad del mismo.

X. Asimismo, el numeral 66 del código de la materia, determina las funciones de este órgano comicial, que a continuación se detallan:

- Aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal, la normativa y las que establezca el Instituto Nacional;
- Garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y candidatos;
- Garantizar la ministración oportuna del financiamiento público a que tienen derechos los partidos políticos nacionales y locales y, en su caso, a los candidatos independientes, en la Entidad;
- Desarrollar y ejecutar los programas de educación cívica en el Estado;
- Orientar a los ciudadanos en la Entidad para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político-electorales;
- Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral;
- Imprimir los documentos y producir los materiales electorales, en términos de los lineamientos que al efecto emita el Instituto Nacional;
- Efectuar el escrutinio y cómputo total de las elecciones que se lleven a cabo en el Estado, con base en los resultados consignados en las actas de cómputos distritales y municipales;
- Expedir las constancias de mayoría y declarar la validez de la elección a los candidatos que hubiesen obtenido la mayoría de votos, así como la constancia de asignación a las fórmulas de

representación proporcional de la Legislatura, conforme al cómputo y declaración de validez que efectúe el propio Instituto Morelense;

- Efectuar el cómputo de la elección de Gobernador;
- Implementar y operar el Programa de Resultados Electorales Preliminares de las elecciones que se lleven a cabo en la Entidad, de conformidad con las reglas, lineamientos, criterios y formatos que para el efecto emita el Instituto Nacional;
- Verificar el cumplimiento de los criterios generales que emita el Instituto Nacional en materia de encuestas o sondeos de opinión sobre preferencias electorales que deberán adoptar las personas físicas o morales que pretendan llevar a cabo este tipo de estudios en la entidad de que se trate;
- Desarrollar las actividades que se requieran para garantizar el derecho de los ciudadanos a realizar labores de observación electoral en el Estado, de acuerdo con los lineamientos y criterios que emita el Instituto Nacional;
- Ordenar la realización de conteos rápidos basados en las actas de escrutinio y cómputo de casilla a fin de conocer las tendencias de los resultados el día de la jornada electoral, de conformidad con los lineamientos emitidos por el Instituto Nacional;
- Calificar la procedencia, organizar, desarrollar, y realizar el cómputo de votos y declarar los resultados de los mecanismos de participación ciudadana;
- Supervisar las actividades que realicen los órganos distritales y municipales, durante el proceso electoral;
- Informar a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, sobre el ejercicio de las funciones que le hubiera delegado el Instituto Nacional, conforme a lo previsto por la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y demás disposiciones que emita el Consejo General del Instituto Nacional, y
- Las demás que determine la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y aquéllas no reservadas al Instituto Nacional, que establezca este Código.

XI. De acuerdo a lo establecido en el ordinal 68 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, el patrimonio de este Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana se integra por las partidas que con cargo al Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado del ejercicio fiscal le sean asignadas; las partidas que se asignen para la organización de los procesos electorales y para el financiamiento de los partidos políticos; las aportaciones, transferencias y subsidios que hagan a su favor las dependencias, entidades y organismos de gobierno de los ámbitos federal, estatal y municipal; los

derechos que sobre bienes tangibles, muebles e inmuebles adquiera por cualquier título para la consecución de sus fines y sobre los productos y servicios que genere con motivo de sus actividades; las instalaciones, construcciones y demás activos que formen parte del patrimonio del Instituto Morelense; las cuotas de recuperación o cualquier otra forma de ingreso resultante de la prestación de asesorías y de las actividades de capacitación o profesionalización que realice el propio Instituto Morelense, en términos de la legislación aplicable, así como todo aquello que legalmente determine el Consejo Estatal.

XII. De conformidad con los párrafos segundo y tercero del numeral citado en el párrafo inmediato anterior del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, se establece que para la administración de su patrimonio el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, deberá ajustarse a los principios de disciplina, racionalidad, transparencia y austeridad; asimismo será inembargable y para su afectación se requerirá acuerdo adoptado por la mayoría calificada del Consejo Estatal Electoral.

XIII. Que el ordinal 69 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, dispone que el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, ejercerá sus funciones en toda la Entidad y se integra por el Consejo Estatal Electoral; las Comisiones Ejecutivas Permanentes y Temporales; los Consejos Distritales Electorales; los Consejos Municipales Electorales; las Mesas Directivas de Casilla, y los demás organismos que la normativa y el código de la materia establezcan.

XIV. Por su parte, de conformidad a lo establecido en el artículo 71 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, el Consejo Estatal Electoral, es el órgano de dirección superior y deliberación del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana y responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.

XV. Así mismo, el dispositivo legal 78, fracciones XXI y XLIV, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, determinan que es atribución del Consejo Estatal Electoral, aprobar los programas anuales de las direcciones ejecutivas y de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense, así como los dictámenes que presenten las respectivas comisiones sobre el cumplimiento de los mismos; para lo que el máximo órgano de dirección y deliberación del Instituto Morelense, deberá dictar todas las resoluciones que sean

necesarias para hacer efectivas las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

XVI. Asimismo, disponen los artículos 71, párrafo primero y 78, fracción XIX, del Código Comicial vigente, que el Consejo Estatal Electoral, como máximo órgano de dirección y deliberación del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, aprobará anualmente, a propuesta de la **Comisión Ejecutiva de Administración y Financiamiento**, el **anteproyecto de presupuesto de egresos del Instituto Morelense y presentarlo al Poder Ejecutivo del Estado**, para su incorporación dentro del Presupuesto de Egresos de la Entidad, mismo que deberá incluir entre **sus partidas, el financiamiento y las prerrogativas de los partidos políticos y el tabulador de sueldos**, para los efectos que establece el artículo 127 de la Constitución Federal, en relación con el 82 de la Constitución local

XVII. El artículo 79 en sus fracciones III y XIV, establece que son atribuciones del Consejero Presidente las siguientes:

[...]

III. Ejercer el presupuesto de egresos asignado al Instituto Morelense, aprobado por el Consejo Estatal a propuesta de la Comisión Ejecutiva de Administración y Financiamiento, y presentar al Consejo Estatal un informe trimestral de los ingresos y egresos del mismo, que deberá contener la información del gasto programado y ejercido por cada una de las partidas autorizadas;

XIV. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos adoptados por el propio Consejo Estatal y garantizar el cumplimiento de los acuerdos y resoluciones emitidos por las comisiones ejecutivas

[...]

XVIII. Por su parte, el artículo 83, del citado Código, establece que el Consejo Estatal conformará para el mejor desempeño de sus atribuciones, comisiones ejecutivas, las cuales tendrán como objetivo planear, organizar, dirigir y controlar el desarrollo adecuado de las actividades de las diferentes direcciones y órganos técnicos del Instituto Morelense, de acuerdo a la materia encomendada. Las comisiones ejecutivas permanentes con que contará el Consejo Estatal, son las siguientes:

[...]

I. De Asuntos Jurídicos;

II. De Organización y Partidos Políticos;

III. De Capacitación Electoral y Educación Cívica;

IV. De Administración y Financiamiento;

V. De Participación Ciudadana;

VI. De Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional;

VII. De Quejas;

VIII. De Transparencia;

IX. De Fiscalización;
X. De Imagen y Medios de Comunicación; y,
XI. De Fortalecimiento de la Igualdad de Género y No Discriminación
en la
Participación Política.
[...]

XIX. Que de conformidad con el artículo 91, la Comisión Ejecutiva Permanente de Administración y Financiamiento del Consejo Estatal electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación ciudadana contara con las atribuciones que a continuación se señalan:

[...]
I. Aprobar y supervisar los programas y proyectos que desarrolle la Dirección Ejecutiva de Administración y Financiamiento;
II. Emitir sugerencias encaminadas a la optimización de los programas y proyectos aprobados para la Dirección Ejecutiva;
III. Analizar la viabilidad de implementar programas y proyectos Adicionales al programa anual de actividades de la Dirección Ejecutiva, en función de la asignación presupuestal;
IV. Elaborar o rendir al Consejo Estatal los informes o dictámenes derivados del ejercicio de sus funciones y someterlos a su conocimiento o aprobación;
V. Analizar, discutir, modificar y aprobar el anteproyecto anual del presupuesto de egresos del Instituto que le sea remitido por la Secretaría Ejecutiva para la posterior aprobación por parte del Consejo Estatal, y
VI. Elaborar el proyecto de manual de organización y el catálogo de cargos y puestos de la rama administrativa del Instituto y someterlo para su aprobación al Consejo Estatal.
[...]

El énfasis es nuestro.

XX. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 98, fracción XXXV, del código comicial local vigente, es atribución del Secretario Ejecutivo de este órgano comicial, presentar al Consejo Estatal Electoral, para su aprobación los programas anuales de las Direcciones Ejecutivas y demás actividades a desarrollar por el Instituto Morelense, una vez aprobadas por la comisión ejecutiva respectiva.

XXI. Por su parte el artículo 99 del Código comicial señala, que las Direcciones Ejecutivas que integran el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana son:

[...]
I. Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos;
II. Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral, Educación Cívica y Participación Ciudadana;
III. Dirección Ejecutiva de Administración y Financiamiento.
[...]

Como titular de cada una de las direcciones ejecutivas habrá un Director Ejecutivo que será nombrado por acuerdo del Consejo Estatal, conforme a lo dispuesto por este Código.

Los Directores Ejecutivos deberán cubrir los mismos requisitos del artículo 97 excepto lo señalado en la fracción III de dicho artículo, pero deberán de contar con estudios de licenciatura y cédula profesional, con una antigüedad mínima de 5 años, expedida por la autoridad legalmente facultada para ello, y contar con experiencia que les permita el desempeño de sus funciones.

XXII. Por su parte, el ordinal 100, fracción XV, del Código Electoral Local vigente, dispone que es atribución de la Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos, presentar al Consejo Estatal Electoral, a través de la Secretaria Ejecutiva, su programa anual de actividades, una vez aprobado por la comisión ejecutiva respectiva.

XXIII. De igual manera, el numeral 101, fracción I, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, dispone que es atribución de la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral, Educación Cívica y Participación Ciudadana, elaborar y proponer al Consejo Estatal Electoral, los programas de educación cívica y participación ciudadana, los cuales deberán estar contenidos en su programa anual de actividades.

XXIV. Asimismo, el artículo 102, fracción XII, del código comicial vigente, dispone que es atribución de la Dirección Ejecutiva de Administración y Financiamiento, el presentar al Consejo Estatal, a través de la Secretaria Ejecutiva, su programa anual de actividades, una vez que sea aprobado por la Comisión Ejecutiva de Administración y Financiamiento.

XXV. Por su parte, el artículo 102, Quáter, fracción I, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, dispone que el Titular del Órgano Interno de Control le corresponde el despacho del asunto de elaborar su programa anual de actividades, para ser incluido en el programa operativo anual del mismo.

XXVI. Ahora bien, el numeral 57 de la Ley del Servicio Civil para el Estado de Morelos, dispone que para disfrutar de las pensiones señaladas en éste Capítulo, los pensionarios deberán presentar su solicitud acompañada de los documentos siguientes:

[...]

A).- Para el caso de jubilación, cesantía por edad avanzada o invalidez:

- I. Copia certificada del acta de nacimiento expedida por el Oficial del Registro Civil correspondiente;
 - II. Hoja de servicios expedida por el servidor público competente del Gobierno o del Municipio que corresponda;
 - III. Carta de certificación del salario expedida por la dependencia o entidad pública a la que se encuentre adscrito el trabajador; y
 - IV.- Dictamen de la Institución de Seguridad Social correspondiente, en el cual se decrete la invalidez definitiva.
- B).- Tratándose de pensión por viudez, orfandad o ascendencia, además de los previstos en el apartado que antecede, se deberán exhibir los siguientes documentos:
- I. Copia certificada de las actas de nacimiento de los hijos expedidas por el respectivo Oficial del Registro Civil;
 - II. Copia certificada del acta de matrimonio, o en su defecto del documento que acredite la relación concubinaria, expedida por el H. Ayuntamiento donde haya sido el último domicilio conyugal;
 - III. Copia certificada del acta de defunción en su caso o dictamen de invalidez expedido por la institución de seguridad respectiva; y
 - IV. Copia certificada del acta de nacimiento del trabajador.
- [...]

XXVII. Asimismo, el numeral 52, fracción III, del Reglamento Interno de este órgano comicial, establece que son causas justificadas de terminación de los efectos del nombramiento o relación laboral, sin responsabilidad para el Instituto Morelense, entre otras, por incapacidad permanente del servidor público, física o mental, **que le impida el desempeño de sus labores**, en cuyo caso se **procederá a otorgarle la pensión que corresponda en términos Ley.**

XXVIII. Ahora bien, vale la pena señalar que el numeral 12, párrafo segundo, de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Morelos, prevé que no procederá realizar pago alguno que no esté comprendido en el Presupuesto de Egresos, determinado por ley posterior o con cargo a Ingresos excedentes.

XXIX. En ese sentido, en fecha cuatro de abril de dos mil veintidós, mediante oficio 2926/2022, se notificó a este Instituto Electoral Local, la resolución de fecha ocho de diciembre de dos mil veintiuno, emitida en la controversia constitucional **75/2021**, mediante la cual, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, determino lo siguiente:

[...]

71. Por lo tanto, en mérito de las anteriores consideraciones, lo procedente es declarar la **invalidez del Decreto número mil noventa y cinco**, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y

Libertad" número 5929, de treinta y uno de marzo de dos mil veintiuno, **únicamente en la parte del artículo 2° en donde se indica que la cuota mensual de la pensión deberá cubrirse:**

[...] por el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, a partir del día siguiente en el que quede firme la determinación de invalidez. Dependencia que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55 y 60, fracción II de la Ley del Servicio Civil del Estado.

72. Cabe precisar que el efecto de la invalidez parcial decretada no puede causar afectación alguna a los derechos que ya se habían otorgado a la persona pensionada y que no fueron materia de la invalidez decretada en la presente controversia, por lo que el Congreso del estado de Morelos, en ejercicio de sus facultades, deberá:

- a) Modificar el decreto impugnado únicamente en la parte materia de la invalidez, y
- b) A fin de no lesionar la independencia del instituto electoral actor y en respeto del principio de autonomía en la gestión presupuestal de los Poderes, establecer de manera puntual:
 - Si será el propio Congreso quien se hará cargo del pago de la pensión respectiva con cargo al presupuesto general del Estado, o
 - En caso de considerar que debe ser algún otro Poder o entidad quien deba realizar los pagos correspondientes a la pensión, deberá otorgar efectivamente los recursos necesarios para que dicho ente pueda satisfacer la obligación en cuestión.

73. Por lo expuesto y fundado,

SE RESUELVE:

PRIMERO. Es procedente y fundada la presente controversia constitucional.

SEGUNDO. Se declara la invalidez parcial del Decreto número mil noventa y cinco publicado el treinta y uno de marzo de dos mil veintiuno en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", para los efectos precisados en la parte final del considerando último de esta sentencia.

[...]

XXX. Derivado de lo anterior, mediante acuerdo de fecha veintiséis de abril de dos mil veintidós, emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, emitido en la controversia constitucional **75/2021**, mismo que fue notificado el cuatro de mayo del año en curso, en el domicilio señalado para oír y recibir notificaciones, en la controversia constitucional antes señalada, ubicado en la Ciudad de México, mediante el cual, requirió lo siguiente:

[...]

a) El **Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana** deberá informar a los Poderes Ejecutivo y Legislativo estatal **el monto total y actualizado que se requiere para el pago de la pensión del servidor público pensionado, al que éste medio de control constitucional se refiere**, debiendo remitirlo a las referidas autoridades vinculadas en un plazo de diez días hábiles, contado a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente acuerdo.

b) El **Poder Legislativo del Estado de Morelos** contará con el mismo plazo de **diez días hábiles** contado a partir de la legal notificación del informe al que se refiere el punto que antecede, para la **autorización de la partida presupuestal correspondiente**, sin menoscabo de que la ministración de los recursos se realice por medio del Poder Ejecutivo, y dentro de ese mismo plazo de diez días hábiles, el Poder Legislativo local deberá notificar de la citada determinación, en la vía legal que corresponda, al Poder Ejecutivo. Asimismo, es indispensable que realice las gestiones necesarias para emitir el Decreto que declare la invalidez del diverso **mil noventa y cinco (1095)**, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5929, de fecha treinta y uno de marzo de dos mil veintiuno y realice los actos necesarios para su publicación ante el Poder Ejecutivo local.

c) Una vez notificado el **Poder Ejecutivo del Estado de Morelos** en términos del punto anterior, contará con un plazo de **diez días hábiles** para llevar a cabo **las gestiones hacendarias conducentes y deberá remitir ante este Alto Tribunal, el o los comprobantes y transferencias de los recursos económicos en favor del Poder Judicial del Estado de Morelos**, los cuales deberán ser suficientes para cumplir con el pago del Decreto jubilatorio al que se refiere la presente ejecutoria.

[...]

XXXI. Derivado de lo anterior, se advierte que la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, determinó procedente declarar la invalidez del **Decreto número mil noventa y cinco**, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5929, de treinta y uno de marzo de dos mil veintiuno, **únicamente en la**

parte del artículo 2° en donde se indica que la cuota mensual de la pensión deberá cubrirse, subsistiendo el resto de sus efectos.

Asimismo, resolvió que el Congreso del Estado de Morelos, en ejercicio de sus facultades, deberá realizar los siguientes actos:

- a) Modificar el decreto impugnado únicamente en la parte materia de la invalidez, y
- b) A fin de no lesionar la independencia del instituto electoral actor y en respeto del principio de autonomía en la gestión presupuestal de los Poderes, establecer de manera puntual:
 - Si será el propio Congreso quien se hará cargo del pago de la pensión respectiva con cargo al presupuesto general del Estado, o
 - En caso de considerar que debe ser algún otro Poder o entidad quien deba realizar los pagos correspondientes a la pensión, deberá otorgar efectivamente los recursos necesarios para que dicho ente pueda satisfacer la obligación en cuestión.

Ahora bien, mediante acuerdo de fecha veintiséis de abril de dos mil veintidós, emitido en la controversia constitucional **75/2021**, mismo que fue notificado a este Instituto el cuatro de mayo del año en curso, en el domicilio señalado en la Controversia Constitucional referida para oír y recibir notificaciones, antes señalada, ubicado en la Ciudad de México, el máximo tribunal requirió a este Instituto Electoral Local, informar a los Poderes Ejecutivo y Legislativo estatal **el monto total y actualizado que se requiere para el pago de la pensión del servidor público pensionado**, es decir, el ciudadano Jaime Fuentes Pérez, en esa tesitura, vale la pena señalar que el presente acuerdo es emitido dentro del plazo de diez días hábiles, motivo por el cual se encuentra dentro del término establecido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

En ese orden de ideas, de la resolución ocho de diciembre de dos mil veintiuno, y el acuerdo de veintiséis de abril de dos mil veintidós, la Suprema Corte vinculo al Poder Ejecutivo y al Legislativo, ambos del Estado de Morelos, para que en el ámbito de sus respectivas competencias, realizaran las acciones tendientes a transferir el presupuesto necesario, tomando en consideración el informe que proporcione este órgano comicial, respecto al monto total y actualizado que se requiere para el pago de la pensión materia de este acuerdo.

En sentido, en fecha dieciséis de mayo de dos mil veintidós, en alcance al oficio **IMPEPAC/DEAF/143/2022** de fecha nueve de mayo del año en curso, la Directora Ejecutiva de Administración y Financiamiento, remitió al Secretario Ejecutivo, el

ACUERDO IMPEPAC/CEE/106/2022, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA, AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE INFORMA A LOS PODERES EJECUTIVO Y LEGISLATIVO, AMBOS DEL ESTADO DE MORELOS, EL MONTO TOTAL Y ACTUALIZADO QUE SE REQUIERE PARA EL PAGO DE LA PENSIÓN DEL SERVIDOR PÚBLICO PENSIONADO, JAIME FUENTES PÉREZ, EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO DE FECHA VEINTISÉIS DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDÓS, EN AUTOS DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 75/2021, EMITIDO POR LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. ✓

oficio **IMPEPAC/DEAF/153/2022**, mediante el cual informo que el monto de la pensión del ciudadano Jaime Fuentes Pérez asciende a la cantidad de **\$1,253,883.81 (Un millón doscientos cincuenta y tres mil ochocientos ochenta y tres pesos 81/100 M. N.)**, mismo que incluye la fecha de su determinación hasta la conclusión del ejercicio dos mil veintidós, señalando a su vez, que este Órgano electoral ha financiado la cantidad de \$236,242.96 (doscientos treinta y seis mil doscientos cuarenta y dos pesos 96/100M. N.), monto que abarca los pagos correspondientes al mes de diciembre del año 2021 y de enero a abril de 2022.

Derivado de lo anterior, y con la finalidad de garantizar los derechos del ciudadano Jaime Fuentes Pérez, como servidor público pensionado, y en cumplimiento al acuerdo de fecha veintiséis de abril de dos mil veintidós, emitido en la controversia constitucional **75/2021**, por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, este Consejo Estatal Electoral, **aprueba** informar a los poderes **Ejecutivo y Legislativo**, ambos del Estado de Morelos, **el monto total y actualizado que se requiere para el pago de la pensión del servidor público pensionado**, el ciudadano Jaime Fuentes Pérez, el cual asciende a la cantidad de **\$1,253,883.81 (UN MILLÓN DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS 81/100 M. N.)**,

Asimismo y concordancia con lo antes señalado, se **instruye** a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto Electoral Local, remitir el presente acuerdo y su anexo, en copia certificada, al Poder Ejecutivo y al Poder Legislativo, ambos del Estado de Morelos.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, fracción V, Apartados B y C, y el artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a), b) y c), 126, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 99, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 23, párrafo primero, 32, 82, 83, 131, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 63, 65, 66, 68, 69 fracción I, 71, 78, fracciones XXI, XIX, y XLIV, 79 en sus fracciones III y XIV, 83, 91, 98, fracción XXXV, 99, 100, fracción XV, 101, fracción I, 102, fracción XII, 102, Quáter, fracción I, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 12, párrafo segundo, de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Morelos; 57, de la Ley del Servicio Civil para el Estado de Morelos; 52, fracción III, del Reglamento Interno de este órgano comicial; resolución de fecha ocho de diciembre de dos mil veintiuno, emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la

controversia constitucional **75/2021**, este Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, emite el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO. Este Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, es **competente** para aprobar el presente acuerdo en términos de lo razonado en la parte considerativa del mismo.

SEGUNDO. Se **aprueba** informar a los poderes **Ejecutivo** y **Legislativo**, ambos del Estado de Morelos, **el monto total y actualizado que se requiere para el pago de la pensión del servidor público pensionado**, el ciudadano Jaime Fuentes Pérez, el cual asciende a la cantidad de **\$1,253,883.81 (UN MILLÓN DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS 81/100 M. N.)**, de conformidad con la parte considerativa del presente acuerdo, y en cumplimiento al acuerdo de fecha veintiséis de abril de dos mil veintidós, en autos de la controversia constitucional **75/2021**,

TERCERO. Se **instruye** a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto Electoral Local, remitir el presente acuerdo y su anexo, en copia certificada, al Poder Ejecutivo y al Poder Legislativo, ambos del Estado de Morelos, en términos de la parte considerativa del presente acuerdo.

CUARTO. Se **instruye** a la Secretaría Ejecutiva para efecto de que una vez remitido el presente acuerdo y su anexo, al Poder Ejecutivo y al Poder Legislativo, ambos del Estado de Morelos, dentro de las **cuarenta y ocho horas siguientes a que ello ocurra, informase** a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las acciones realizadas por este Instituto Electoral Local, para dar cumplimiento al acuerdo de fecha veintiséis de abril de dos mil veintidós, en autos de la controversia constitucional **75/2021**, debiendo remitir las constancias correspondientes.

QUINTO. **Publíquese** el presente acuerdo en la página oficial de internet de éste organismo electoral, de conformidad al principio de máxima publicidad.

El presente acuerdo es aprobado por **unanimidad** en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, en sesión extraordinaria urgente del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, celebrada el dieciocho de mayo del año dos mil veintidós, siendo las **nueve horas con cuarenta y siete minutos**.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/106/2022, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA, AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE INFORMA A LOS PODERES EJECUTIVO Y LEGISLATIVO, AMBOS DEL ESTADO DE MORELOS, EL MONTO TOTAL Y ACTUALIZADO QUE SE REQUIERE PARA EL PAGO DE LA PENSIÓN DEL SERVIDOR PÚBLICO PENSIONADO, JAIME FUENTES PÉREZ, EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO DE FECHA VEINTISÉIS DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDÓS, EN AUTOS DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 75/2021, EMITIDO POR LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN.



MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ

CONSEJERA PRESIDENTA



LIC. JESÚS HOMERO MURILLO

**RÍOS
SECRETARIO EJECUTIVO**

CONSEJEROS ELECTORALES

**MTRA. ISABEL GUADARRAMA
BUSTAMANTE
CONSEJERA ELECTORAL**

**DR. ALFREDO JAVIER ARIAS
CASAS
CONSEJERO ELECTORAL**

**LIC. JOSÉ ENRIQUE PÉREZ
RODRÍGUEZ
CONSEJERO ELECTORAL**

**MTRO. PEDRO GREGORIO
ALVARADO RAMOS
CONSEJERO ELECTORAL**

**MTRA. ELIZABETH MARTÍNEZ
GUTIÉRREZ
CONSEJERA ELECTORAL**



**MTRA. MAYTE CASALEZ
CAMPOS
CONSEJERA ELECTORAL**

REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

C. JOSÉ RUBÉN PERALTA GÓMEZ

**REPRESENTANTE DEL PARTIDO
ACCIÓN NACIONAL**

**LIC. MARIA DEL ROCIO CARRILLO
PEREZ**

**REPRESENTANTE DEL PARTIDO
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**

**LIC. JACQUELINE MORENO
FITZ**

**REPRESENTANTE DEL PARTIDO
DEL TRABAJO**

C. ERNESTO GUERRA MOTA

**REPRESENTANTE DEL PARTIDO
ENCUENTRO SOCIAL MORELOS**

C. JOSÉ ISAÍAS POZAS RICHARDS

**REPRESENTANTE DEL PARTIDO
MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL**

C. ELENA ÁVILA ANZURES

**REPRESENTANTE DEL PARTIDO
MORELOS PROGRESA**

C. ALBERTO JAÍR BRITO ESCANDÓN

**REPRESENTANTE DEL PARTIDO
FUERZA POR MÉXICO MORELOS**

Cuernavaca, Morelos a 09 de mayo de 2022

Oficio No. IMPEPAC/DEAF/143/2022

**LIC. JESÚS HOMERO MURILLO RÍOS
SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO
MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES
Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

Por este medio reciba un cordial saludo y al mismo tiempo en seguimiento a la Controversia Constitucional 75/2021, remito a usted el detalle del cálculo de la pensión del C. Jaime Fuentes Pérez desde la fecha de su determinación hasta el ejercicio 2022, con el desglose de lo pagado y lo pendiente de pagar.

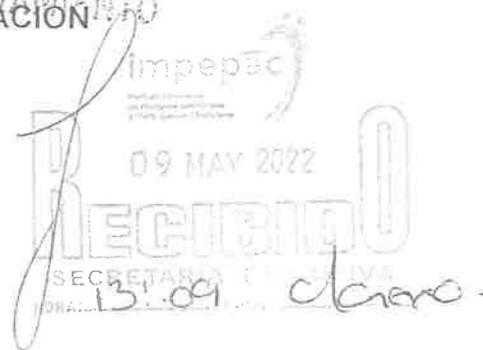
Cabe señalar que este Órgano Electoral ha financiado los pagos correspondientes al mes de diciembre del año 2021 y de enero a abril del 2022, para dar cumplimiento al juicio de amparo numero 1032/2021.

Se informa lo anterior, para realizar los trámites conducentes.

Sin otro particular, agradezco la atención al presente.

ATENTAMENTE

**C.P. MARIA DEL ROSARIO MONTES ALVAREZ
DIRECTORA EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN
Y FINANCIAMIENTO**



Con copia para

Mtra. Mireya Gally Jordá - Consejera Presidenta del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana - De conocimiento

Mtra. Elizabeth Martínez Gutiérrez - Consejera Electoral y Presidenta de la Comisión Ejecutiva Permanente de Administración y Financiamiento del Instituto Morelense de Procesos

Electtorales y Participación Ciudadana -Mismo fin

Archivo/Minutario

INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA
 PENSIÓN C. JAIME FUENTES PÉREZ
 DE FEBRERO 2020 A DICIEMBRE 2022

CONCEPTO	IMPORTE			
	2020	2021	2022	
	FEB - DIC	ENE - DIC	ENE - DIC	
PENSIÓN	265,239.73	334,089.83	364,200.41	
PRIMA VACACIONAL	7,295.81	9,152.20	10,116.76	
GRATIFICACIÓN ANUAL 2021	65,783.21	82,369.80	91,050.10	
TOTAL	338,318.75	425,611.83	465,367.27	1,229,297.85
2 % SOBRE NOMINA	6,766.38	8,512.24	9,307.35	24,585.96
TOTAL	6,766.38	8,512.24	9,307.35	
TOTAL PENSIÓN MAS 2% S/NÓMINA	345,085.13	434,124.07	474,674.62	1,253,883.81

PAGADO
 DICIEMBRE 2021 A ABRIL 2022

CONCEPTO	IMPORTE			
	2020	2021	2022	
	FEB - DIC	DICIEMBRE	ENE - ABRIL	
PENSIÓN	0.00	27,840.82	121,400.12	
PRIMA VACACIONAL	0.00	0.00	0.00	
GRATIFICACIÓN ANUAL	0.00	82,369.80	-	
TOTAL	0.00	110,210.62	121,400.12	231,610.74
2 % SOBRE NOMINA		2,204.22	2,428.00	4,632.22
TOTAL	-	2,204.22	2,428.00	
TOTAL PAGADO MAS 2% S/NÓMINA	-	112,414.84	123,828.12	236,242.96
PENDIENTE DE PAGO	345,085.13	321,709.23	350,846.50	1,017,640.85

Cuernavaca, Morelos a 16 de mayo de 2022

Oficio No. IMPEPAC/DEAF/153/2022

**LIC. JESÚS HOMERO MURILLO RÍOS
SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO
MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES
Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

Por este medio reciba un cordial saludo y al mismo tiempo en seguimiento al similar IMPEPAC/DEAF/143/2022 y a la Controversia Constitucional 75/2021, le informo que el monto del cálculo de la pensión del C. Jaime Fuentes Pérez asciende a la cantidad de \$1,253,883.81 (Un millón doscientos cincuenta y tres mil ochocientos ochenta y tres pesos 81/100 M.), mismo que incluye desde la fecha de su determinación hasta el ejercicio 2022.

Cabe señalar, que este Órgano Electoral ha financiado la cantidad de \$236,242.96 (Doscientos treinta y seis mil doscientos cuarenta y dos pesos 96/100 M.N.), este monto abarca los pagos correspondientes al mes de diciembre del año 2021 y de enero a abril del 2022.

Sin otro particular, agradezco la atención al presente.

ATENTAMENTE


C.P. MARIA DEL ROSARIO MONTES ALVAREZ
DIRECTORA EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN
Y FINANCIAMIENTO

Con copia para:
Mtra. Mireya Gally Jordá - Consejera Presidenta del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana - De conocimiento
Mtra. Elizabeth Martínez Gutiérrez - Consejera Electoral y Presidenta de la Comisión Ejecutiva Permanente de Administración y Financiamiento del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana - Mismo fin
Archivo/Minutario

